

Orden de 23 de mayo de 2017, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se convocan ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2017/2018.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, determina que las actividades complementarias se desarrollarán fuera del horario lectivo y tendrán como objetivo completar la acción educativa del alumnado, encomendando a la Administración educativa el diseño de un modelo de actividades complementarias en estrecha relación con los objetivos educativos de la Comunidad Autónoma.

En virtud del Decreto 84/2014, de 20 de mayo, modificado por Decreto 77/2016, de 7 de junio, se regulan las actividades formativas complementarias en los centros de Educación Infantil y Primaria y específicos de Educación Especial, sostenidos con fondos públicos de Extremadura, establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de dichas actividades a los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Específicamente se recogen en los artículos 23 y 26 del Decreto 84/2014, de 20 de mayo, modificado por Decreto 77/2016, de 7 de junio, que la financiación de las actividades formativas complementarias en aquellos centros privados concertados sostenidos con fondos públicos que tengan jornada escolar continuada y que hayan decidido llevar a efecto un proyecto de actividades complementarias, se realizará a través de las subvenciones concedidas por el titular de la Consejería competente en materia de educación y previa convocatoria mediante orden de dicha Consejería.

En la presente orden se ha optado por la convención que otorga el lenguaje a los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos, como opción lingüística utilizada con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía en la expresión.

Por Resolución de 10 de marzo de 2017, de la Consejera de Educación y Empleo, se acuerda prorrogar la vigencia de los proyectos para la realización de actividades formativas complementarias en los centros de Educación Infantil y Primaria y específicos de Educación Especial, sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2017/2018.

La Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, con el objeto de adecuar el marco legal relativo a los derechos de los menores de edad a los acuerdos e instrumentos internacionales y a los cambios sociales que inciden en los menores y que requieren de mejoras en su protección jurídica, ha modificado e innovado aspectos sustanciales en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, añadiendo un nuevo apartado, el cinco, al artículo 13 de la Ley 1/1996.

Dicho artículo establece como requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, la aportación de una certificación negativa del Registro de Delincuentes Sexuales.

De conformidad con lo anterior, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 16 de mayo de 2017 y en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar ayudas destinadas a financiar la contratación de monitores de actividades formativas complementarias en centros privados concertados sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso escolar 2017/2018. Las actividades formativas complementarias deberán ser escogidas de las relacionadas en el Anexo I de la presente orden.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo dispuesto en el Decreto 84/2014, de 20 de mayo, por el que se regulan las actividades formativas complementarias en los centros de Educación Infantil y Primaria y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de dichas actividades a los centros concertados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la convocatoria para el curso escolar 2014/2015 (DOE nº 99, de 26 de mayo) modificado por Decreto 77/2016, de 7 de junio (DOE nº 112, de 13 de junio), así como lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa básica de desarrollo.

Artículo 3. Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios de este tipo de ayudas los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto 84/2014, modificado por Decreto 77/2016, que las soliciten, cuenten con un proyecto de actividades formativas complementarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del citado decreto y cumplan los demás requisitos que se establecen en el mismo.

Artículo 4. Criterios para la determinación de las cuantías de la subvención.

1. La cuantía de la subvención vendrá determinada por el coste necesario para la realización de estas actividades en función de lo establecido por analogía en el V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura, por lo que serán clasificados en la categoría de Monitor de Actividades Formativas Complementarias, perteneciente al grupo IV, incluyendo nóminas y costes de Seguridad Social.

2. Asimismo, se subvencionarán los gastos de funcionamiento mediante el pago a cada centro de 100 euros por monitor y curso.

Artículo 5. Créditos.

Para la consecución de los fines pretendidos en la convocatoria, la Consejería de Educación y Empleo destinará la cantidad máxima de 685.730,00 euros, con el siguiente desglose.

- a) En el ejercicio 2017: 178.895,70 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.222G.470.00, superproyecto 2004.13.006.9001, proyecto 2004.13.006.000100.064, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017, para atender el pago de las nóminas y seguridad social del personal encargado del desarrollo de las actividades formativas complementarias en los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos del periodo escolar octubre-diciembre.
- b) Para el ejercicio 2018: 495.134,30 euros, para atender el pago de las nóminas y seguridad social del personal encargado del desarrollo de las actividades formativas complementarias en los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos del periodo escolar enero-mayo. con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.222G.470.00, superproyecto 2004.13.006.9001, proyecto 2004.13.006.000100.064, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, y 11.700 euros para atender el pago de los gastos de funcionamiento en los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.222G.470.00, superproyecto 2004.13.006.9001, proyecto 2004.13.006.000100.065, de los

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.

Artículo 6. Procedimiento.

Por motivos de interés público reflejado en la propia Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, y que no es otro que asegurar una educación en igualdad de derechos y oportunidades y buscar el éxito de todo el alumnado de la comunidad educativa extremeña, así como una formación complementaria a la formación obligatoria que ya se reciben a través del modelo educativo extremeño, el procedimiento de concesión se tramitará en régimen de convocatoria abierta y concesión directa, y las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados en base a los requisitos o criterios establecidos en el Decreto 84/2014, de 20 de mayo, modificado por Decreto 77/2016, de 7 de junio, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 7. Solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán según el modelo que figura como Anexo III en la presente orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e irán dirigidas al Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios. Dicha solicitud se podrá descargar en la siguiente dirección web <http://www.educarex.es/afc.html>.

2. Junto con la solicitud deberá adjuntarse el correspondiente proyecto (Anexo II). En consonancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 84/2014, de 20 de mayo, modificado por Decreto 77/2016, de 7 de junio, estarán exentos de presentar dicho proyecto aquellos centros privados concertados sostenidos con fondos públicos que recibieron subvenciones destinadas a la financiación de dichas actividades en la convocatoria del curso 2016/17, siempre que se soliciten las mismas actividades que en el citado curso.

3. El modelo de solicitud presenta un apartado donde el solicitante declarará no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 12 de citada Ley.

4. La presentación de la solicitud conlleva la autorización expresa del titular del centro privado concertado al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Hacienda Autonómica y por la Tesorería General de la Seguridad Social que acrediten hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Tales autorizaciones no son obligatorias, por lo que en el caso de que el titular del centro privado concertado quisiera denegarlas lo indicará así expresamente en el apartado correspondiente del modelo de solicitud y aportará, junto con la misma, las certificaciones oportunas.

5. Asimismo, la presentación de la solicitud conlleva la autorización a los efectos de comprobación o constancia de los datos de identidad, que se realizará de oficio por el órgano instructor de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación de los interesados de presentar fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. Tal autorización no es obligatoria, por lo que en el caso de que el interesado quisiera denegarla lo indicará así expresamente en el apartado correspondiente del modelo de solicitud y aportará, junto con la misma, copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o de la tarjeta de identidad.

Artículo 8. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de vigencia de la convocatoria a efectos de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación en el DOE de la presente orden de convocatoria y de su extracto y finalizará el 15 de noviembre de 2017.

2. Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria, mediante anuncio del órgano competente, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

3. Las solicitudes se presentarán en los registros de la Consejería de Educación y Empleo, en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada, o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Órganos de ordenación e instrucción y evaluación.

1. La instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de la subvención corresponde a la dirección del ente público extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

2. Para la evaluación de las solicitudes presentadas y selección de posibles beneficiarios de las subvenciones se constituirá una Comisión de Selección y Seguimiento cuyos miembros serán designados por la Dirección del ente público extremeño de Servicios Educativos Complementarios, y estará presidida por el Jefe de la Unidad de Gestión de Servicios Complementarios, actuando como vocales el Jefe de Sección de Servicios Complementarios, tres funcionarios del ente público extremeño de Servicios Educativos Complementarios y como Secretario de dicha Comisión, con voz y sin voto, un funcionario de dicho ente público. La composición de los miembros de la comisión deberá hacerse pública en la página web <http://www.educarex.es/afc.html>, antes del inicio de sus actuaciones.

3. La Comisión de Selección se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados y tendrá las atribuciones recogidas en el artículo 29.3 del Decreto 84/2014, de 20 de mayo, modificado por Decreto 77/2016, de 7 de junio.

4. A la vista de los informes de la Comisión de Selección, la Dirección del ente público extremeño de Servicios Educativos Complementarios elevará la propuesta de resolución a la Consejera de Educación y Empleo.

Artículo 10. Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la convocatoria será la Consejera de Educación y Empleo, a propuesta de la Dirección del ente público extremeño de Servicios Educativos Complementarios. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Selección y Seguimiento.

2. La resolución contendrá un pronunciamiento expreso sobre la concesión o denegación de las ayudas y será notificada individualmente a cada beneficiario de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Dicha resolución será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, conteniendo las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.8b) de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

4. El plazo máximo para resolver, y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y se computará a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria y su extracto en el DOE. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver y notificar, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo

22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería competente en materia de educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación de la resolución de concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.

7. Los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos que tengan jornada continuada y hayan elegido llevar a cabo un programa de actividades formativas complementarias, una vez efectuada la selección de los monitores, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2º de la disposición adicional tercera del Decreto 84/2014, de 20 de mayo, modificado por Decreto 77/2016, de 7 de junio, deberán remitir, al ente público extremeño de Servicios Educativos Complementarios, el resultado de dicho procedimiento.

Artículo 11. Incompatibilidades.

1. Las ayudas concedidas por la Consejería de Educación y Empleo para la contratación de monitores de actividades formativas complementarias referidas en esta orden, serán incompatibles con cualquier otra subvención o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, la no consecución íntegra de los objetivos o la realización parcial de la actividad dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su caso, al reintegro de la misma. En ningún caso las variaciones podrán suponer un aumento de la subvención inicialmente concedida.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones a que se refiere la presente orden estarán sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a las siguientes:

a) Justificar documentalmente la realización de las actividades formativas complementarias a que se refiere el Anexo I de la presente orden, a cuyo efecto, deberán enviar:

- Acuerdo del titular del centro educativo donde figure la aceptación del pago delegado a que se refiere el artículo 14 de la presente orden.
 - Datos económicos de los aspirantes seleccionados.
 - Copia del contrato, donde expresamente se recogerá su pago delegado, formalizado con cada monitor de actividades formativas complementarias, así como de las correspondientes altas en la Seguridad Social.
 - Mensualmente, documentación acreditativa de las altas y bajas de los monitores, copias de los seguros sociales mensuales (TC1 y TC2).
- b) Acreditar los gastos de funcionamiento mediante las correspondientes facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como los pagos efectuados para llevar a cabo la finalidad de la subvención una vez finalizado el curso escolar.
- c) Trimestralmente, copia del modelo 111 de declaración de retenciones en nómina correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) Comunicar toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la subvención en el desarrollo de la actividad.
- e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Educación y Empleo.
- f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, según certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda Autonómica y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 13. Contratación.

1. Con anterioridad a la contratación de los monitores de actividades formativas complementarias por parte de los centros concertados y al objeto que éstos realicen la correspondiente selección, harán público, en sus tabloneros de anuncios y en Internet, los puestos a proveer y sus características, así como los criterios de selección que hayan aprobado que, en todo caso, atenderán a principios de igualdad, mérito y capacidad.
2. A tal efecto, y con la debida antelación, deberán comunicar al ente público extremeño de Servicios Educativos Complementarios tales datos, que se difundirán a través de la web <http://www.educarex.es/afc/html>.
3. La duración máxima de los contratos será desde el 1 de octubre de 2017 hasta 31 de mayo de 2018, con una jornada de 12 horas semanales. El horario de las actividades formativas complementarias será de dos horas de duración, de lunes a jueves, ambos inclusive, y se desarrollará, a elección del centro, entre las 15,30 y las 18,30 horas.

4. Los contratos suscritos por los centros tendrán carácter laboral y en ningún caso el personal contratado guardará relación laboral con la Junta de Extremadura.

5. Todo el personal contratado, dado que realizará tareas que implican contacto habitual con menores, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, a cuyo efecto deberá aportarse declaración responsable de que dicho personal cuenta con la oportuna certificación negativa, conforme al modelo establecido en el Anexo IV.

Artículo 14. Pago.

1. El pago de las nóminas y Seguridad Social del personal encargado del desarrollo de las actividades formativas complementarias en los centros concertados se llevará a cabo mensualmente mediante pago delegado, una vez aportada la justificación correspondiente de conformidad con lo previsto en el apartado a) del artículo 12 de la presente orden.

2. En cuanto a los gastos de funcionamiento (tales como folios, cartulinas, balones, acuarelas, CD, y similares), el abono de la ayuda será efectuado de una sola vez, tras la publicación de la resolución de concesión, durante el ejercicio económico en el que se concluye el curso escolar, mediante transferencia a nombre del beneficiario, una vez justificado el gasto de conformidad con lo previsto en el apartado b) del artículo 12 de la presente orden.

3. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del curso escolar correspondiente, y que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada.

4. El órgano gestor habrá de comprobar con carácter previo al pago, que los beneficiarios se encuentran al corriente con sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda Autonómica y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 15. Reintegro.

1. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de los casos previstos en el citado artículo 43, en los siguientes:

- a) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente orden.
- b) Por el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.

c) Cualquier alteración sustancial del proyecto subvencionado, sin expresa autorización de la Consejería de Educación y Empleo.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

4. Para determinar el importe a reintegrar en los supuestos de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se atenderá en todo caso al principio de proporcionalidad. A estos efectos, se considerará que el incumplimiento es parcial cuando las cantidades justificadas alcanzasen, al menos, el 60% de la subvención concedida. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total.

5. También dará lugar al reintegro o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro la supresión por la Administración educativa de las actividades, cuando el alumnado asistente a las mismas no alcance el mínimo establecido en el artículo 5.e) del Decreto 84/2014, de 20 de mayo, modificado por Decreto 77/2016, de 7 de junio.

Artículo 16. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

O bien podrá interponerse, directamente, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición final única. Autorización.

Se faculta a la Dirección del ente público extremeño de Servicios Educativos Complementarios para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente orden.

Mérida, a 23 de mayo de 2017
La Consejera de Educación y Empleo



M^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

ANEXO I CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS

ACTIVIDADES
Para todo el ámbito territorial extremeño
Fomento de la lectura (cuenta cuentos, ludoteca, organización de bibliotecas,...)
Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
Teatro
Ajedrez
Idioma: Francés
Idioma: Inglés
Idioma: Portugués
Tecnologías de la información y la comunicación
Psicomotricidad
Iniciativa emprendedora
Inteligencia emocional
Plástica - Manualidades
Para localidades con menos de 10.000 habitantes
Educación física y deportiva
Música

TABLA PARA LA DETERMINACIÓN DEL PERSONAL A FINANCIAR POR LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS.

El número de monitores estará en función de los alumnos matriculados en el segundo ciclo de educación infantil y primaria o educación especial de cada centro, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 5. e) del Decreto 84/2014, de 20 de mayo, y de acuerdo con los siguientes criterios:

Criterios generales(*):

- a) Centros con menos de 10 unidades: 1 monitor.
- b) Centros entre 10 y 18 unidades: hasta 2 monitores.
- c) Centros entre 19 y 28 unidades: hasta 3 monitores.
- d) Centros con más de 28 unidades: hasta 4 monitores.

Criterios específicos:

Para los centros específicos de educación especial, se les asignarán 3 monitores cuando tengan entre 2 y 7 unidades, 5 monitores cuando tengan entre 8 y 12 unidades, y 6 monitores cuando superen las 12 unidades. No obstante, atendiendo al número de alumnos asistentes a las actividades formativas complementarias en el primer trimestre del curso 2016/2017 y siempre que su media mensual supere el 90 por ciento, se asignará 1 monitor más cuando el número de matriculados en las actividades formativas complementarias sea superior a 30 alumnos y 2 más cuando superen los 40 alumnos.

() El número de monitores estará en función de la solicitud del centro y fijándose como máximo el número de monitores que se indica.*

ANEXO II
PROYECTO DE ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS
CURSO ACADÉMICO 2017/2018

A.- DATOS DEL CENTRO.

Denominación del centro:.....		Código:.....
Domicilio:.....		
Código Postal:.....	Localidad:.....	Provincia:.....
Teléfono:Fax: Correo electrónico:.....		
Etapas educativas:	Infantil ☐	Primaria ☐
Nº de unidades:.....	Nº total de alumnos (curso 2016/2017):.....	
Titularidad:	Público ☐	Privado Concertado ☐

B.- ACTIVIDADES SOLICITADAS POR ORDEN DE PREFERENCIA.

Orden de preferencia	Actividad	Nº estimado de alumnos	Nº de grupos
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			

C.- HORARIO:

D.- OBJETIVOS GENERALES DE LAS AFC.

Marcar los seleccionados

☐	Desarrollar la autoestima del alumnado	☐	Fomentar la participación activa del alumnado
☐	Proporcionar herramientas de gestión de ocio y tiempo libre al alumnado y las familias	☐	Estimular el deseo de investigar y saber
☐	Fomentar y favorecer la sensibilidad, la creatividad y la curiosidad del alumnado	☐	Fomentar el desarrollo de iniciativas relacionadas con el entorno natural, social y cultural de la zona de referencia del alumnado
☐	Promover en el alumnado el sentimiento de pertenencia a un grupo	☐	Ampliar el horizonte cultural del alumnado a través de iniciativas de naturaleza cultural y/o deportiva y/o artística
☐	Proporcionar apoyo al alumnado en el desarrollo de la adquisición de habilidades sociales	☐	Fomentar y favorecer la dimensión lúdica de los centros educativos
☐	Despertar el sentido de la responsabilidad social y personal	☐	Fomentar y favorecer la integración del alumnado en las diversas iniciativas llevadas a cabo por el monitor especialista
☐	Fomentar y favorecer el respeto por el medio ambiente	☐	Fomentar y favorecer una actitud empática hacia las actuaciones ajenas
☐	Fomentar y favorecer el respeto y la tolerancia ante la diversidad de culturas, creencias y razas	☐	Contribuir al desarrollo cultural del entorno

Desarrollar las capacidades humanas referentes al equilibrio personal, las relaciones con los demás y la inserción social	Fomentar y favorecer las posibilidades de expresión plástica, artística y dramática
Otros (indicar cuáles)	

E.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE CADA ACTIVIDAD

F.- COMPETENCIAS BÁSICAS QUE SE PRETENDEN FOMENTAR

Marcar las seleccionadas

☐	Fomento lectura
☐	Estudio dirigido/refuerzo
☐	Teatro
☐	Ajedrez
☐	Francés
☐	Inglés
☐	Portugués
☐	TICs
☐	Psicomotricidad
☐	Iniciativa emprendedora
☐	Plástica-Manualidades
☐	Educación física y deportiva
☐	Música

☐	Comunicación lingüística.
☐	Competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología.
☐	Competencia digital.
☐	Aprender a aprender.
☐	Competencias sociales y cívicas
☐	Sentido de iniciativa y espíritu emprendedor.
☐	Conciencia y expresiones culturales.

G.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN

1.- Datos personales del maestro coordinador:.....

2.- Otros mecanismos de coordinación:.....

H.- OBSERVACIONES

--

_____ a _____ de _____ de 2017

El Director / Titular del centro

Fdo.:

ANEXO III

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL. CURSO ACADÉMICO 2017/2018.

Nombre del titular:.....	C.I.F.:.....
Representante del titular:.....	D.N.I.:.....
Representación que ostenta:.....	
Denominación del Centro:.....	Código:.....
Domicilio:.....	
Código Postal:.....	Localidad:.....
	Provincia:.....
ADJUNTO PROYECTO ☐ APROBADO EN CONSEJO ESCOLAR DE FECHA:.....	

DECLARA no estar incurso el solicitante en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

_____ a _____ de _____ de 2017

Fdo.:

☐ **NO AUTORIZO** a la Consejería de Educación y Empleo, para que recabe los certificados acreditativos de estar al corriente con las obligaciones tributarias de la Hacienda Estatal. (Dicha autorización no es obligatoria, si no se otorgara se deberán aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud).

Fdo.:

☐ **NO AUTORIZO** a la Consejería de Educación y Empleo, para que recabe los certificados acreditativos de estar al corriente con la Seguridad Social. (Dicha autorización no es obligatoria, si no se otorgara se deberán aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud).

Fdo.:

☐ **NO AUTORIZO** a la Consejería de Educación y Empleo, para que recabe los certificados acreditativos de estar al corriente con de la Hacienda Autonómica. (Dicha autorización no es obligatoria, si no se otorgara se deberán aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud).

Fdo.:

☐ **NO AUTORIZO** a la Consejería de Educación y Empleo a obtener los datos de identidad personal del representante del titular. (Dicha autorización no es obligatoria, si no se otorgara se deberá aportar fotocopia compulsada del DNI o tarjeta de identidad).

Fdo.:

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de los datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (Avda.Valhondo, s/n, Edificio Mérida III Milenio. Módulo 5- 1ª planta. 06800 - MÉRIDA)

ENTE PÚBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS

Avda.Valhondo, s/n. Edificio Mérida III Milenio. Módulo 5 - 1ª planta. 06800 MÉRIDA

ANEXO IV
DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a. _____,
con DNI/NIF nº _____, actuando en
nombre _____ y representación _____ de
_____ con domicilio
en _____ C/ _____

DECLARA

Que todo el personal contratado por el Centro Educativo como monitor de las actividades formativas complementarias cuenta con la certificación negativa exigida por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

En _____ a _____ de _____ de 2017

EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.: _____